

# Boletín



# Oficial



DE LA



Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA        | PESETAS | FUERA DE CORDOBA  | PESETAS |
|-------------------|---------|-------------------|---------|
| Un mes. . . . .   | 5       | Un mes. . . . .   | 6       |
| Trimestre. . . .  | 12'50   | Trimestre. . . .  | 15      |
| Seis meses. . . . | 21      | Seis meses. . . . | 28      |
| Un año. . . . .   | 40      | Un año. . . . .   | 50      |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Mayo de 1938

AÑO III NÚM. 582

Núm. 1.305

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen de las escuelas enclavadas en zona de provincias cuya capital se haya sin liberar, hasta que, conquistada ésta, llega a restablecerse en la provincia la normalidad escolar que sin interrupción viene disfrutando la España Nacional, obliga a dictar reglas para la buena marcha de los servicios.

Por esta razón, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los organismos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Córdoba, Soria y Toledo se encargarán de atender las necesidades escolares de las zonas liberadas en Cataluña, Levante, Andalucía y la Mancha, en la siguiente forma:

Organismos de Zaragoza: Escuelas de las provincias catalanas.

Organismos de Teruel (con residencia provisional en Zaragoza): Escuelas de Castellón, Valencia y Cuenca.

Organismos de Córdoba: Escuelas de Jaén, Albacete y Murcia.

Organismos de Soria, Escuelas de Guadalajara.

Organismos de Toledo: Escuelas de Ciudad Real y Madrid.

2.º Los maestros que vayan siendo liberados harán su presentación en la Sección Administrativa de la provincia a que en el párrafo anterior se les adscribe, y por su conducto cursarán a este Ministerio la oportuna solicitud de admisión al servicio, acompañada de la declaración jurada, cuyo modelo les será facilitado, y dos certificaciones cuando menos que justifiquen plenamente su identificación con nuestro Movimiento.

3.º Las Comisiones Depuradoras revisarán los nombramientos provisionales e interinos de todas las escuelas de las provincias que circunstancialmente quedan bajo su jurisdicción, proponiendo los ceses y las suspensiones a que hubiere lugar y el levantamiento de las medidas provisionales contra Maestros dignos de reintegrarse a su escuela. Al mismo tiempo iniciarán la incoación de los reglamentarios expedientes de depuración con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para la provincia de Guadalajara se constituirá en Sigüenza, con el mismo Presidente, que lo es de la de Soria, una Comisión Depuradora, integrada por dicho señor, el Inspector de Primera Enseñanza encargado de la zona y tres Vocales, que designará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

5.º Los Catedráticos, Profesores y Funcionarios de todas clases dependientes de este Ministerio que en iguales condiciones se liberen, cursarán sus peticiones de readmisión al servicio por conducto del Director o Jefe del Centro de la respectiva provincia que guarde mayor analogía con aquel en que prestase sus servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Rectificación.—Habiéndose padecido error en la inserción de esta Orden, publicada en el B. O. número 573, del martes 17 de Mayo de 1938, página 7.367, columna segunda, renglón 64, empezando por arriba y cuarto por abajo, donde dice en zona prohibida, debe decir en zona no prohibida.

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### ORDEN

Seguramente más por inercia de costumbre que con el ánimo de mantener sentimientos ciertamente desaparecidos para siempre y que sólo eran alentados por una audaz minoría, que ha sido vencida y ha huído de la España Nacional, todavía algunas Sociedades Cooperativas de las

provincias Vascongadas mantienen sus títulos sociales o permiten circular sus Estatutos o Reglamentos redactados en el lenguaje vasco, si bien casi siempre figura unida su traducción castellana.

Y siendo absolutamente necesario que el sentimiento Nacional y españolista se manifieste sin dudas ni vacilaciones de género alguno y de modo especialísimo en el espíritu y en los actos de las entidades relacionadas con el Estado, hecho éste que no pugna con el respeto que pueda merecer el uso de dialectos en las relaciones familiares privadas, previo informe del Ministerio del Interior, he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido el uso de otro idioma que no sea el castellano en los títulos, razones sociales, Estatutos o Reglamentos y en la convocatoria y celebración de Asambleas o Juntas de las entidades que dependan de este Ministerio.

2.º Las entidades a que afecta esta disposición procederán a efectuar las modificaciones oportunas de los referidos nombres, Reglamentos o Estatutos, dando cuenta de haberlo realizado al Servicio de que dependan, de este departamento en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Mayo de 1938  
AÑO III NUM. 584

Núm. 1.306

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### ORDEN

Vista la infancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos remitió en su día al extinguido Gobierno General del estado Español, cuyas funciones asume este Ministerio, el Alcalde de Alcocero, pueblo de aquella provincia, en la que por acuerdo de la Corporación municipal, solicita que el nombre que ostenta aquella villa en lo sucesivo se denomine «Alcocero de Mola», en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el triste privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado.

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este póstumo homenaje al Excelentísimo Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y acendrado amor a la Patria, cualidades ambas puestas de relieve en su intervención y en la actual cruzada de liberación y reconquista de España.

Considerando que no existe ningún reparo legal que pueda oponerse a la laudable y legítima aspiración de la Corporación Municipal de Alcocero, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General.

Considerando que, según la Legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine «Alcocero de Mola».

Esta Orden se hace pública en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los señores Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando.

Burgos 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.334

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teresa Partera Córdoba, Ana Torres Ortega, Salvador Sánchez Cantero, José Carmona Marín, Antonio Aguilar Díaz, Francisco Aguilar Gómez, Juan Antonio Moral Mata, Benito Carmona Vila, Juan Cárdenas Sillero, Miguel Luque Heredia y Fernando Mata Aguilar, vecinos de Montemayor; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla, que actuará en dicha población.

Córdoba 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## Diputación provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Circular núm. 1.333

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Terminado en el día de la fecha la última y definitiva prórroga que para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1937, les fué concedida oportunamente a los Ayuntamientos de Belmez, Bujalance, Encinas Reales, Espejo, Monturque, Palma del Río, Santaella, Villa del Río y Villaviciosa; la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada en el día de hoy, acordó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925, declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 del precitado texto legal, a los contribuyentes de expresados términos municipales, calificados como contraventores por los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 56 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

## DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.336

Con arreglo a las atribuciones que me confiere el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Orden Público de fecha 11 de Abril último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 544 de 18 del mismo, he resuelto queden nulas y sin valor todas

las autorizaciones que para la venta de armas, al amparo de artículo 64 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935, se hayan concedido con anterioridad a la fecha, a personas residentes en esta provincia por otras Autoridades que no sean las legalmente constituidas y que fija repetido Reglamento, debiendo los interesados que deseen continuar en el ejercicio de dicha industria, en el plazo de quince días, promover nueva solicitud que entregarán acompañada de las autorizaciones anteriores, en los respectivos puestos de la Guardia Civil, los de los pueblos y en la intervención de Armas de la Guardia Civil de esta capital, los residentes en la misma para informe y curso correspondiente.

Córdoba 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Manuel Albendea Rivas.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.240

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 62 de 1930, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen.

En la ciudad de Córdoba a 9 de Mayo de 1932.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso señalado con el número 62 de 1930, interpuesto por el señor Fiscal de la jurisdicción para que se anulen o revoken los acuerdos de la Comisión municipal permanente de esta capital adoptados en las sesiones de 22 de Mayo, 25 de Junio y 16 de Julio de 1925; 4 de Mayo, 6 de Septiembre, 13 de Octubre, 15 y 23 de Noviembre de 1928; 11 y 19 de Julio de 1929 y Decreto de la Alcaldía de 6 de Noviembre del mismo año, declarando responsables de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Córdoba, a los señores Vocales de la Comisión permanente que adoptaron o consistieron cada uno de los referidos acuerdos a los Concejales que fiscalizaron sin oponer reparo alguno de los mismos acuerdos como asimismo al Sr. Secretario de la Corporación que asistió a las respectivas sesiones y al Sr. Interventor de Fondos por autorizar los libramientos de los gastos ocasionados por tales acuerdos, siendo parte como directamente demandados don José y don Manuel Carretero Serrano, Secretario propietario y accidental respectivamente del Ayuntamiento y don Niceto Enrique Molina de Pazos, representados por Interventor el Letrado don Rafael Mir de las Heras y el también abogado don Cecilio Valverde en representación de los Concejales demandados don Antonio

Ramírez López, don Rafael Martín Merlo, don Evaristo Manuel Velasco Villaescusa, don Carlos Huguet Pineda, don Enrique Gámiz Aza, don Emilio Anaya Saez, don Juan Matías García y García, don José Laguna Cubero, don José Pérez Millán, don Gumersindo Galán Carreño, don Rafael Serrano Palma, don Angel Martínez Jiménez, don Manuel Rodríguez Manso, don Manuel Martínez Pérez, don José Cruz Conde, don Joaquín Raposo González, don Leoncio Carmona Jiménez, don Juan Gómez Jiménez, don Juan Fernández de Mesa y Porras, don Amador Fragero Luque, don Gabriel Bellido Luque, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Luis Junquito Garrión, don Pedro Barbudo Suárez Varela, don José Sanz Noguera, don José Rey Carrasco, don Agilino Fernández García, don Victorio Bartolomé Milla, don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, don Fernando Cadenas Sanz, don Fernando Romero Pareja, don Armando la Calle de Castro y don Pedro Villoslada Peñachalup, figurando también como Concejales demandados los siguientes que por no haberse personado fueron declarados en rebeldía; don Rafael Cruz Conde, don Manuel García de la Plaza, don Agustín Ferrer Torres, don Antonio Zafra Vela, don Manuel Baena Díaz, don Rafael Vidaurreta Garriga, don Joaquín Pagés Gómez, don Rafael Pérez Herruzo, don Luis Merino del Castillo, don Miguel Robó Susbielas, don Alfonso Camacho González, don José de Rueda Lema, don Manuel Díaz Garrido, don Herenegildo Pintado Ruiz, don Daniel Aguilera Camacho, don Ricardo Revuelto Jiménez, don José Eguillor de Hoces, don Guillermo García Carrasco, don Juan Morell Herrera, don Jo Bejarano Sánchez, don Rafael Guzmán Olmo, don José de Pablos Barbudo, don Eloy Alvarez García, don Galo Hernández Hernández, don Justo Rodríguez Martín, don Francisco García Sanz, don José Caballero Cabrera, don Federico Fernández Espinosa, don José Navarro Moreno, don Luis Clarés Martín, don Pedro Jiménez Benito y don Emilio Alvarez Jiménez.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso Contencioso-administrativo que ha sido objeto de la demanda en éste pleito sin entrar por ello a conocer del fondo del mismo y una vez firme esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente al señor Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por otra dictada por la Sala séptima del Tribunal Supremo con fecha 12 de Mayo de 1936, y en grado de apelación.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil

de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.267

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 66 de 1932, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 15 de Noviembre de 1937.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia de don Pedro María Serrano Sánchez, mayor de edad, propietario, vecino de Carcabuey, representado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano contra acuerdo del Ayuntamiento de Carcabuey, sobre rescisión de contrato, siendo parte por la Administración el señor Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro María Serrano Sánchez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Carcabuey de fecha 24 de Junio de 1932, que dejamos confirmado y luego que sea firme, devuélvase el expediente al Ayuntamiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—José Eguilaz.—Agustín Romero.—Francisco Marrojo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.277

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 21 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 24 de Diciembre de 1937.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Guerrero García del Busto, en nombre y representación acreditada de don Manuel Luque Melero, contra el acuerdo de la Junta Administradora de la Delegación de Hacienda de Córdoba, de 31 de Enero de 1934, por el que se impuso al recurrente una multa de 500 pesetas como res-

ponsable de una falta de contrabando, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción que como perentoria alega el Ministerio Fiscal. Y una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marrojo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.278

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 1 y 2 acumulados de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 22 de Noviembre de 1937.—Visto ante el Tribunal Contencioso-administrativo Provincial, los presentes autos seguidos a instancia de don Rafael Casares Cruz y don Manuel Garrido de los Reyes, representados y defendidos por sí mismo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital fecha 20 de Noviembre de 1933, por el que se designa para ocupar en propiedad de las dos plazas de Administrador de los Cementerios municipales de los Distritos de la Derecha e Izquierda de esta capital a don Pedro Velasco Vidal-Abarca y don Manuel Ruiz Cerón, en cuyos autos ha sido parte el Fiscal de esta Jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 20 de noviembre de 1933, por el que se designa para ocupar en propiedad de las dos plazas de Administradores de los Cementerios municipales de los Distritos de la Derecha e Izquierda de esta capital a don Pedro Velasco Vidal-Abarca y don Manuel Ruiz Cerón, desestimando como consecuencia de ello la demanda interpuesta por don Rafael Casares Cruz y don Manuel Garrido de los Reyes a su tiempo remítase a su procedencia el testimonio del expediente administrativo unido a estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marrojo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 1.223

Habiendo tenido lugar en esta Alcaldía por la Jefatura de Policía municipal, la entrega de los efectos que después se pasan a relacionar, y que han sido encontrados por una vecina de la localidad en el patio del inmueble número 39 de la calle Plaza de Marinalva, actualmente deshabitado a causa de abandono desde Julio de 1936, en que desaparecieron sus moradores de esta ciudad, y como dichos objetos se supone sean procedentes de hurtos que verificaron los marxistas en aquella fecha en el asedio a Baena, desconociéndose en este momento sus legítimos dueños, se hace público el hallazgo por medio de este edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante un plazo de quince días hábiles, puedan presentarse en este Ayuntamiento a los efectos de reclamación aquellas personas que se crean con derecho a ello, y lo acrediten de manera fehaciente, pues en caso contrario se dará a tales efectos el uso o destino benéfico que la Comisión Gestora de mi presidencia crea y considere oportunos.

#### Relación de objetos

Dos cucharas de plata grandes marcada una con F. A. y otra T. N.

Una idm idm idm sin marca.

Un cuchillo de mesa marcado con A. V.

Una cucharilla de plata Meneses con marca número 7867.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.224

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1937, que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público el citado documento en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey a 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Caballero.

### RUTE

Núm. 1.241

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por débito de ciento tres pesetas con sesenta y un céntimo de contribución urbana correspondiente a los años 1937 y las diferencias habidas en la rectificación técnica de edificios y solares correspondientes a los años 1934, 1935 y 1936, sigue esta Agencia contra el vecino de la villa de Rute don Alfredo Romero Gómez, se embargó con fecha 22 de Marzo de 1938, Segundo Año Triunfal, la siguiente finca:

Una casa marcada con el número 9 antes 11 de la calle Alfonso de Castro de esta población; linda por la derecha entrando con la número 11 de hijos de don Manuel Ecija Narváez; izquierda con la número 7 de don José María Roldán García y espalda con la calle Pérez Galdós.

Expedido mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, este fué denegado por no corresponder la finca embargada al deudor, resultando inscrita a nombre de don Bartolomé Motilla Cerdón, contra el cual ha de seguirse el procedimiento por la cuantía que permite al artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiéndose podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de cédula, por que de las averiguaciones practicadas, resultan que no se ha podido saber cual sea el paradero de don Bartolomé Montilla Cerdón, ignorándose por esta Agencia si ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En el expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—En vista del resultando que ofrece la anterior diligencia en la que queda demostrado que no ha podido llevarse a cabo el requerimiento acordado, por ignorarse el domicilio de don Bartolomé Montilla Cerdón, ignorándose así mismo si este ha fallecido y quienes sean sus herederos o causahabientes, procede se publiquen edictos que se fijarán en las tablillas de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo y emplazando al deudor o sus herederos o causahabientes a fin de que en el término de diez a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente, designando persona o representantes con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y notificaciones, en la inteligencia de que si no lo efectúan se proseguirá el procedimiento en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para dar cumplimiento a lo acor-

dado en la providencia preinserta y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 19 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador Auxiliar, Francisco Jiménez Guzmán.

### CORDOBA

Núm. 1.337

Aprobada por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia la matrícula para el cobro en el presente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros, se anuncia nuevamente su exposición al público por término de ocho días hábiles, a los efectos que previene el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal y al mismo tiempo que el plazo único para el pago en período voluntario de las cuotas giradas es desde el día de la fecha al diez de Julio próximo, transcurrido el cual se procederá a su exacción por vía de apremio.

Córdoba 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.243

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 5 del actual fué sustraído a Mina Ben Mohamed Ben Ali, vecino de esta capital, en una habitación de la calle José Zorilla número 5, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate del dinero que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

### Reseña

Un billete de cien pesetas del Banco de España.

Núm. 1.255

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, que será inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se cita y requiere al vecino de esta Capital don Mariano Giménez Ruiz, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juez insfrascrito, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su de fensa lo que estime convenirle en el expediente que se intruye con el número 1.046 sobre incautación de

todos sus bienes, por actuación contraria al Movimiento Nacional; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio procente.

Dado en Córdoba a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, P. H. Leopoldo Romero.

Núm. 1.331

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente se pone en conocimiento de la Compañía «The Equitable Life Assurance Society» que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Manuel Rodríguez de Tembleque y García Manso, sobre consignación de la cantidad de tres mil doscientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos, a que ascienden las primas respectivas al año mil novecientos treinta y ocho, de las pólizas de seguro de vida concertados bajo los números 1.990.283 y 2.165.869, por el señor Rodríguez de Tembleque con expresada Compañía, por valor de cien mil pesetas el primero y doce mil pesetas el segundo, pagaderos a su fallecimiento a su esposa doña Inés Carmen Fernández Montes y Rodríguez de Tembleque, o en su caso a sus hijos, cuya consignación se efectúa para que el importe de las primas quede a disposición de la Compañía aseguradora, ante la dificultad de poder efectuar su obono en Madrid, como efecto, a disposición de la misma quedan mediante ingreso que se acuerda sea efectuado en la Caja general de Depósitos.

Por tanto, en cumplimiento de lo interesado, se hace saber por medio de la presente a la Sociedad tan mencionada, que el importe de las primas queda a su disposición consignado en la expresada forma.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

### LA RAMBLA

Núm. 1.244

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra el vecino de La Rambla Juan Gálvez Fernández, se han mandado sacar a pública subasta para su venta diferentes bienes muebles y enseres embargados a dicho encartado y que han sido apreciados en la suma de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Junio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor.

3.ª La relación de expresados bienes puede ser examinada en la Secretaría de este Juzgado en donde se indicará el sitio en que se encuentran los mismos.

Dado en La Rambla a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.245

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra el vecino de La Rambla Juan Toro Luque, se han mandado sacar a pública subasta para su venta diferentes bienes muebles y enseres embargados a dicho encartado y que han sido apreciados en la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Junio próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor.

3.ª La relación de expresados bienes puede ser examinada en la Secretaría de este Juzgado en donde se indicará el sitio en que se encuentran los mismos.

Dado en la Rambla a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—M. Fernández de Valderrama.—José El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.246

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra el vecino de la Rambla Custodio Marín Comino, se han mandado sacar a pública subasta para su venta diferentes bienes muebles y enseres embargados a dicho encartado y que han sido apreciados en la suma de ciento ochenta y una pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de

Junio próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor.

3.ª La relación de expresados bienes puede ser examinada en la Secretaría de este Juzgado en donde se indicará el sitio en que se encuentran los mismos.

Dado en La Rambla a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

### BELMEZ

Núm. 1.339

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil instados en este Juzgado municipal por don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus hijos menores Leonardo y Agustín contra doña Josefa Núñez, viuda de José Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a la demandada doña Josefa Núñez, viuda de José Rodríguez a que abone al actor don Alejandro López Ruiz en la representación que ostenta la suma de seiscientos noventa y dos pesetas y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal a la demandada, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.—Salvador León.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal en Belmez a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Salvador León.

## IMPRESA PROVINCIAL

ECONOMIA  
EN LOS PRECIOS

PRONTITUD  
EN LOS TRABAJOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Re-  
:: :: vistas y Obras de texto :: ::

Libros de actas para transcripciones de matrimonio  
:: :: canónico y expedientes matrimoniales :: ::

CASA DE SOCORRO-HOSPITAL  
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-11  
CORDOBA